



Florencia, Caquetá, diciembre 02 de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS DEL CAQUETA S.A.S.
RADICADO:	18001-41-05-001-2021-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0887.-

Pasa a despacho el expediente, para estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial y la representante legal judicial de PORVENIR SA, a través del cual solicitan:

“...Terminar la demanda radicada contra RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS DEL CAQUETA S.A.S. con NIT.901159314-1; conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

2. Se dé por terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral por reporte de pagos y novedades por parte del Demandado (empleador) del Título aportado que prestaba Merito; Vale la pena anotar que el pago y reporte de novedades fueron en fechas posteriores a la radicación de la presente demanda.

3. Que no exista condena en costas para las partes.

4. Las partes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria...”

Analizada la solicitud, tenemos que dicho escrito en su numeral segundo, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que los solicitantes cuentan con facultades para el efecto, pues uno de los firmantes es la representante legal judicial de la titular del derecho, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo demandante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comentario. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS DEL CAQUETA S.A.S., por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, dejando a salvo el embargo de remanentes de existir este. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

SEXTO: Acceder a la renuncia de términos rogada por la parte ejecutante, acorde lo establece el artículo 119 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Omar Fernando Muriel Palacios, con un inicio de letra 'O' muy grande y decorativo.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **09d3da718ae7537b1fd119e3edbdbc3cce4e948c4cfb2b954ec1ba984bb2f86f**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, diciembre 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ ESTRADA PÉREZ
DEMANDADOS	- JHONNATAN OLARTE - ROBERT RECALDE
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00017-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0231.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica vista en el folio 01-04 del documento N° 14 del expediente digital.

Verificado el mismo, se encuentra que el señor ANTONIO JOSÉ ESTRADA PÉREZ, confiere poder al profesional del derecho ROBINSÓN CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160., portador de la Tarjeta Profesional N° 217.228., del C.S de la J., para que represente sus intereses judiciales en el proceso de la referencia.

Estudiado el mismo, se accedera a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSÓN CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160., portador de la Tarjeta Profesional N° 217.228., del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial de ANTONIO JOSÉ ESTRADA PÉREZ, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ff1900976c66b8c7705bd00b902a3388d3dd1f0110594eb3a18f431744b838**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, diciembre 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA ROA MAHECHA
DEMANDADOS	JUAN CARLOS PERDOMO TRUJILLO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0230.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica vista en el folio 01-02 del documento N° 14 del expediente digital.

Verificado el mismo, se encuentra que la señora GLORIA PATRICIA ROA MAHECHA, amparada por pobre, confirió poder al profesional del derecho designado por la Defensoría del Pueblo, ROBINSÓN CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160., portador de la Tarjeta Profesional N° 217.228., del C.S de la J., para que represente sus intereses judiciales en el proceso de la referencia.

Estudiado el mismo, se accedera a lo pretendido pues se encuentra tal memorial en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSÓN CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160., portador de la Tarjeta Profesional N° 217.228., del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial de GLORIA PATRICIA ROA MAHECHA, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f922c38c626dd40f68af097f072d581985af5312b8ac688c23fb7a8bffc7e**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, diciembre 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LEIDY PATRICIA CAMACHO PARDO
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMÍREZ PERDOMO
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0232.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitudes de reconocimiento de personería jurídica vista en documentos PDF N° 15-16 del expediente digital.

A folio 13 del documento 15 se observa que el demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ PERDOMO, confiere poder a la profesional del derecho EDNA LILIANA RIVERA SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.534.909., tarjeta profesional 341.160 C.S.J., para que represente sus intereses judiciales en el proceso de la referencia.

Por otro lado, se avizora a folio 02 del documento PDF N° 16, que la demandante LEIDY PATRICIA CAMACHO PARDO, ha otorgado poder al profesional del derecho ROBINSÓN CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160., portador de la Tarjeta Profesional N° 217.228., del C.S de la J., para que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Estudiados los poderes referidos, se accedera a lo pretendido en ellos inserto, pues se encuentra tales memoriales en consonancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho EDNA LILIANA RIVERA SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.534.909., tarjeta profesional 341.160 C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de JUAN CARLOS RAMÍREZ PERDOMO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSÓN CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160., portador de la Tarjeta Profesional N° 217.228., del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial de LEIDY PATRICIA CAMACHO PARDO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PÁLACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468a8f666b4b5f21500073c95e04ab7cd9939111fa6fe422f55c6ba316fd8916**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRYAN STEVEN CONDE TORRES
Contra: YEISON ANDRÉS BERMEO POLANÍA
Radicación: 2020-00160

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0229.-

En memorial que antecede, la estudiante de consultorio jurídico, apoderada judicial del demandante, solicita el pago de los títulos judiciales existentes a favor de su representado dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso y vistos en el PDF No. 30 "ReporteTítulosJudiciales" del expediente digital y cuyo estado actual, a la fecha, sea, PENDIENTE DE PAGO, al señor BRYAN STEVEN CONDE TORRES.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d9ec0221870e4005e884e620cf9b2eb3ddc9d17f74bdb1763f3fc9b2fdd229**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2019-00343

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0882.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ae9d6c735530b684e9bbe8c9da204f2dc0f1338c1208c673baeb71cec0f3d**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDINSON GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: JOINER ALEXIS OROZCO SANTOS
RADICACIÓN: 2020-00013

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0881.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f25f582156aa41ea5a4709757f7cae4c3011d67ee05648eaaaac191258d9961**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: COOMEVA EPS y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00045

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0884.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d2cf6bf90ad2c6b80b497b790acfc49733ff835b48cf491c75938ab5dca70e**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR MANUEL PACHECO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2020-00240

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0886.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051f3432e600a3db3c801e2829241091c27e8b2cbbd8ea3d6686415ff6417ee4**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARCONIEL PADILLA ÁLVAREZ
DEMANDADO: CELESTINO MONTEALEGRE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 2021-00190

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0883.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb525a3cc5ad38a78b8b836ffd80a30418c699dae05c738ef52f7c6cfa8b9b24**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALISSON ANGÉLICA SILVA
DEMANDADO: YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICACIÓN: 2021-00200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0885.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed43a427aabaa50b3a3e5c47cf3955bccf97aba72433a758f016b4b95608ead**

Documento generado en 02/12/2021 04:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>